Asunción, 21 de marzo de 2018

NOTA UOC: 59/2018

Señor:
Abog. Santiago Jure, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted; y por su intermedio a la **Dirección de Normas y Control – Adjudicaciones**, en respuesta a la Nota DNCP/DNC Nº 4362/2018, por la cual formula motivo de no difusión de la adjudicación correspondiente al llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2018 "Servicios Gastronómicos (Ad Referéndum 2018)" ID 339.380**

Respecto al motivo de no difusión y consulta realizada, expreso que los servicios gastronómicos objeto del llamado serán prestados exclusivamente durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Honorable Cámara de Diputados y estarán a disposición de las/los Diputadas/os Nacionales durante la realización de las Sesiones mencionadas.

Cabe destacar que las Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados se inician a las 10:00 horas cada miércoles, horario establecido por Resolución Nº 2912 de la Honorable Cámara de Diputados; y las mismas se extienden hasta la tarde de la jornada, desarrollándose de forma continuada hasta terminar el orden del día establecido.

Respecto al marco legal considerado, el Art. 401 del Decreto Reglamentario Nº 8452/2018 dice: ***"Art. 401.- El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas laborales continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente* la *provisión de café, cocido y chipita."***. El citado artículo del Decreto Nº 8452/2018 reglamenta el Artículo 206 de la Ley Nº 6026 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018", que a su vez dice: ***"Artículo 206.- Prohíbese la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La utilización de los servicios descriptos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el ministerio de Hacienda. No podrán suscribirse contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada."***

Esta Convocante considera que las Sesiones de este Cuerpo Legislativo **no pueden ser consideradas como "reuniones de trabajo en jornadas laborales continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales)**, así como sus miembros, los Diputados Nacionales, son **Autoridades Nacionales "Electas"**, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser equiparados con autoridades institucionales de cualquier Organismo o Entidad del Estado (OEE), a las cuales hace mención el Art. 401 del Decreto Reglamentario Nº 8452/2018; recalcando además que, el Art. 206 de la Ley Nº 6026, establece que la prohibición sólo se limita a funcionarios administrativos de los OEE.

PODER LEGISLATIVO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este marco de cosas, no es menos importante aclarar que la propia Constitución Nacional en su Artículo 190 establece que cada Cámara redactará su Reglamento; y el Artículo 1 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados dispone que la Cámara de Diputados se regirá en su funcionamiento interno por el mencionado reglamento.

Por lo expuesto, en atención a la prelación de las normas legales, ésta Convocante manifiesta que la adjudicación se ajustó a lo dispuesto en la Ley Nº 6026 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" y no existen causales para no continuar con el procedimiento.

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Lic. Gilberto R. Coronel A.
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

OC_2018
GC/JM
Nota_59